

## DECLARACIÓN JURADA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

**Señores de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Villa de Sachaca:**

Quien suscribe la presente, **INVERSIONES INMOBILIARIAS MOLCO S.A.C.** (en adelante, "MOLCO"), con Registro Único de Contribuyentes N° 20539688643, con domicilio en Calle Jacinto Ibáñez N° 315, Interior D 2015, distrito, provincia y departamento de Arequipa; debidamente representada por el señor Arnaldo Maldonado Bautista, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42002867, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11235882; a ustedes atentamente decimos y **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO:**

Que, con fecha 18 de setiembre de 2019, MOLCO inició un procedimiento de solicitud de Licencia de Edificación para el Lote B-9, ubicado en la Urb. Cargo Plaza, distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa (en adelante, el "Lote B-9"), bajo la Modalidad "C" – Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica, bajo Expediente N° 7581-2019 (en adelante, el "Expediente 7581"),

Que, con fecha 13 de noviembre de 2019, mediante Oficio N° 810-2019-SGOPHUYC-GDUI-MDS, la Municipalidad Distrital de Sachaca (en adelante, "MDS") nos informó que se había ampliado el plazo de revisión del Expediente hasta el 21 de noviembre de 2019, debido a la complejidad en su revisión por parte de la Comisión de Arquitectura. Sobre el particular, debemos señalar que el Expediente 7581 correspondiente a nuestra solicitud de Licencia de Edificación, fue objeto de evaluación por parte de las instancias correspondientes durante varios meses, lo cual supuso que la Entidad se tome un plazo mucho mayor al previsto legalmente.

En efecto, conforme al numeral 3.1.4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la MDS, aprobado mediante Ordenanza N° 011-2018-MDS, el procedimiento para la obtención de una Licencia de Edificación - Modalidad "C", tiene, como plazo máximo de tramitación veinticinco (25) días hábiles computados desde la fecha en la que se presente la solicitud, procedimiento el cual, además, se encuentra sujeto a la aplicación del silencio administrativo positivo.

De igual manera, el numeral 66.9 del artículo 66 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, ha señalado que *"transcurrido el plazo del procedimiento administrativo (de obtención de Licencia*

de Edificación – Modalidad “C”) *sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo (...)*”.

Al respecto, toda vez que el plazo legal de veinticinco (25) días hábiles (previsto para que la MDS se pronuncie sobre solicitud de Licencia de Funcionamiento) ya había culminado sin que se haya notificado la decisión final que declare procedente o improcedente nuestro pedido; resulta claro que se configuró el silencio administrativo positivo del referido trámite, y con ello, debería haberse entendido por aceptada nuestra solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la LPAG”).

No obstante, amparándonos en la buena fe procedimental de la entidad, nuestra representada decidió esperar la notificación de la decisión final por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MDS, la cual, hasta la fecha, aún no ha sido efectuada.

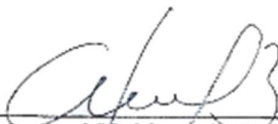
Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de asegurar que se respete nuestro derecho a obtener un pronunciamiento que resuelva nuestro pedido sobre la base de la valoración adecuada de nuestros argumentos, MOLCO presentó, con fecha 15 de julio de 2020, un Recurso de Apelación por aplicación del silencio administrativo negativo en contra de la Resolución Ficta que deniega nuestra solicitud del Expediente 7581 (Lote B-9); solicitando que se declare procedente nuestra solicitud de Licencia de Edificación.

Pese a lo anterior, hasta la fecha no hemos sido notificados con el pronunciamiento de la MDS sobre nuestro Recurso de Apelación, habiendo transcurrido ya el plazo máximo de treinta (30) días hábiles previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG. En este sentido, y ante la ausencia de un pronunciamiento expreso de la entidad dentro del plazo legal previsto por la ley, resultará de aplicación lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 35.1 del TUO de la LPAG, el cual establece que procederá el **silencio administrativo positivo** cuando se trate de “Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo”.

En consecuencia, habiendo cumplido con los requisitos y/o documentos establecidos para la tramitación del procedimiento citado, y transcurrido el plazo máximo de treinta (30) días hábiles previsto en la norma para el pronunciamiento de la MDS sobre nuestro Recurso de Apelación, resultará de aplicación el Silencio Administrativo Positivo de nuestra solicitud, y, por ende, deberá entenderse por **APROBADO** automáticamente nuestro pedido conforme al numeral 2 del artículo 35.1 del TUO de la LPAG.

En tal sentido, y en aplicación del artículo 37 del TUO de la LPAG, presentamos la presente Declaración Jurada con la finalidad de hacer valer nuestro derecho ante vuestra Entidad y/o terceras Entidades de la Administración Pública, constituyendo el cargo de recepción prueba suficiente de la aprobación ficta de nuestra Solicitud.

Atentamente,



---

**Arnaldo Ismael Maldonado-Bautista**  
Apoderado  
Inversiones Inmobiliarias Molco S.A.C.

Arequipa, 02 de setiembre de 2020